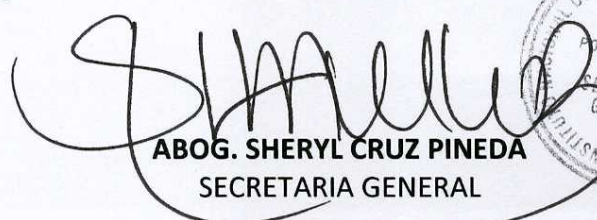


### Resoluciones del mes de Julio de 2019

N°	N° DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-071-2019	Solicitud de No Objeción para La Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en el sitio denominado "El Nance".	Firmada
2	DE-MP-0114-2019	Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Central, Oficinas Regionales y Locales del ICF" por el período de ocho (8)	Firmada
3	DE-MP-122-2019	Solicitud de Aprobación y Autorización de un Plan de Manejo Forestal del sitio denominado "San Diego".	Firmada
4	DE-MP-127-2019	Solicitud de Exclusión del área del Plan de Manejo BE-RFC-002-1998 en el sitio Malguara.	Firmada
5	DE-MP-129-2019	Solicitud de Actualización de La Base de Datos de 7.67 has., que se traslapa con La Solicitud de No Objeción en el sitio denominado "Santa María".	Firmada
6	DE-MP-130-2019	Solicitud de Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019, "Mejoramiento de La Seguridad Jurídica de la tierra, a través de la regularización de las Áreas Nacionales de Vocación Forestal bajo manejo forestal comunitario en dos sitios del Departamento de Yoro, Honduras	Firmada
7	DE-MP-131-2019	Solicitud de Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORIA 002-2019, Clasificación del Mapa Forestal y Cobertura de La Tierra de Honduras con Imágenes 2018.	Firmada
9	DE-MP-132-2019	Solicitud de Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, "Producción de Materiales Audiovisuales".	Firmada
10	DE-MP-134-2019	Solicitud de Exclusión y Actualización de Base de Datos del área con que se traslapa 8.9809 has. con el Plan de Manejo Forestal BP-J2-035-2006, del sitio denominado "ZOPILOTEPE".	Firmada
11	DE-DEN-136-2019	DENUNCIA FORESTAL contentivo de La Denuncia Forestal DEN-ORO-001-2019, por falta de notificación de continuidad de operaciones del Depósito de Venta de Madera denominada Génesis.	Firmada
12	DE-MP-146-2019	Solicitud de Exclusión del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado Montaña El Rey.	Firmada
13	DE-MP-148-2019	Solicitud de Aprobación y Autorización de un Plan de Manejo Forestal del sitio denominado GUARABUQUI.	Firmada
14	DE-MP-150-2019	Solicitud de Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORIA-007-2019, "Elaboración de Plan Nacional de Restauración de Bosques de Honduras".	Firmada

Se adjuntan resoluciones listadas para mayor información.

Fecha: 05 de agosto del 2019

  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
 SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL.  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

### RESOLUCIÓN-DE-MP-071-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Exclusión de **42.250409 hectáreas**, del Plan de Manejo Forestal **BP-P4-034-1995**, a favor de la familia Sierra Rodríguez, del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado **"EL NANCE"**, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado del señor **Luis Fernando Alvarado Velásquez**, quien a la vez actúa en representación del señor **José David Betanco Vargas**; en su condición de **Propietario**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha quince de Febrero del año dos mil dieciocho que acompaña con su respectiva autentica.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **ICF-484-18**, contentivo a la solicitud de No Objeción para la elaboración y Registro de un plan de Manejo Forestal en el sitio **"EL NANCE"**, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado del señor **Luis Fernando Alvarado Velásquez**, quien a la vez actúa en representación del señor **José David Betanco Vargas**; en su condición de **Propietario**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha quince de Febrero del año dos mil dieciocho que acompaña con su respectiva autentica.

**CONSIDERANDO:** Que junto a la Solicitud presentada en el expediente **ICF-484-18**, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta poder de fecha uno de Junio del año dos mil dieciocho, que corre a folio tres (03); **2)** Declaración Jurada de fecha uno de Junio del año dos mil dieciocho, que corre a folio cuatro (04); **3)** Certificado de Autenticidad N° 2126343, que corre a folio cinco (05); **4)** Carta poder de fecha quince de Febrero del año dos mil dieciocho, que corre a folio seis (06); **5)** Certificado de Autenticidad N° 1939108, que corre a folio siete (07); **6)** Copias Fotostática de la Tarjeta de Identidad N° 0703-1976-02326, del señor José David Betanco Vargas, que corre a folio ocho (08); **7)** Certificación Integra de asiento número **46** del tomo **698**, con matrícula **0001187429**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danli, que corre a folio (16-26); **8)** Constancia de libertad de gravamen de asiento número **46** del tomo **698**, con matrícula **0001187429**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danli, que corre a folio (27-28); **9)** Copia Fotostática de la Solicitud de traspaso de Derechos Hereditarios, presentado por el señor José David Betanco Vargas, ante el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil, que corre a folios (29-37); **10)** Copia Fotostática de la Sentencia dictada en la demanda de Herencia N° 0703-2015-00110, que corre a folios (38- 39); **11)** Mapas Georreferenciados de la propiedad, que corre a folio (40); **12)** Copias Fotostática de la Tarjeta de Identidad N° 0301-1967-00679, del señor Luis Fernando Alvarado Velásquez, que corre a folio (41) .

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-511-2018**, de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, que corre a folio 43 del expediente ICF-484-18, el cual determina que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región forestal de El Paraíso, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el área solicitada se traslapa: **1) 42.250409 hectáreas**, del Plan de Manejo Forestal **BP-P4-034-1995**, a favor de la Familia Sierra Rodríguez, asimismo el área se ubica fuera de Áreas Protegidas y Microcuencas Legalmente declaradas y áreas tituladas a favor del Estado e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.- Además establece que la certificación integra de asiento 46, tomo 698 ampara un área de 69 manzanas, con 1,155.71 varas cuadradas equivalente a **48.1818 hectáreas** y el área solicitada en mapas del propietario es de **46.267592 hectáreas**.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1948-18, de fecha 28 de septiembre del 2018, que corre a folio 45 del expediente ICF-484-18, en el cual requirió al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que el termino de diez días (10) días hábiles se pronuncie sobre lo establecido en el Dictamen CIPF-511-18, por existir traslapes **42.250409 hectáreas**, del Plan de Manejo Forestal **BP-P4-034-1995**, a favor de la Familia Sierra Rodríguez.- Lo anterior con apercibimiento que, de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, presentó escrito denominado "Manifestación" de fecha 23 de octubre del año 2018, que corre a folio 46 del expediente ICF-484-18, el cual adjunta los instrumentos de compra venta y su antecedente con el fin de acreditar la tradición de dominio de este bien inmueble y se solicita la actualización de base datos y se continúe con el trámite de ley correspondiente sin más dilación.

**POR TANTO**

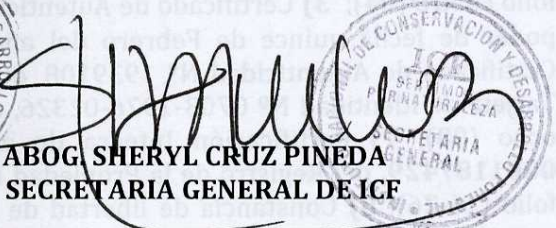
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

Tomando en consideración los dictámenes técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, está Dirección Ejecutiva **resuelve:**

1. **Que se excluya 42.250409 hectáreas**, del Plan de Manejo Forestal **BP-P4-034-1995**, a favor de la familia Sierra Rodríguez, en virtud de Acreditar la tradición de dominio del bien inmueble, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva Exclusión del Área del Plan de Manejo **BP-P4-034-1995**. - **NOTIFIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**

  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**



*Dr. S*  
*31/10/19*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## RESOLUCION-DE-MP-114-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”.**

**CONSIDERANDO:** Que conforme al cumplimiento del Plan Anual de Compras, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) promueve el Proceso de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”.**

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), realizó los actos preparatorios previos a la Licitación Pública Nacional, para llevar a cabo la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES**, los cuales son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan con las disposiciones contenidas en el Pliego de condiciones según la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Manual de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-074-2019, de fecha uno (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el cual solicitan a la Subgerencia de Presupuesto disponibilidad presupuestaria y adjuntar el F01 correspondiente, (Folio No. 1).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum SGP-022-2019, de fecha uno (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el cual manifiestan que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de L 9,368,875.00 bajo la siguiente estructura presupuestaria Inst.028; GA 001; UE 001; Prog. 01; Act. 03; Fuente 11 y 12; Org. 001 y 99; Obj. 29200 y adjuntan la requisición correspondiente F01 solicitado, aprobado y verificado por los entes responsables, (Folio No. 2, 3 y 4).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-075-2019, de fecha dos (2) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el cual remiten a la Secretaria General, las bases de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”** para su respectiva revisión. (Folio No. 105).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum SG-ICF-147-2019, de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el cual manifiestan que se procedió a revisar las bases de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**, encontrando que dicho documento cumple con los requerimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y que de manera manuscrita se le hicieron mínimas correcciones; A su vez manifiestan que la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General se encarga de la revisión de las bases de condiciones en su forma, aclarando que las especificaciones y exigencias técnicas contenidas en el documento en mención, así como la publicación del proceso es

la página de la ONCAE, es responsabilidad directa de la Sub Gerencia de Bienes Materiales y Servicios. (Folio No. 106).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum SG-ICF-077-2019, de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el cual solicitan Resolución de Inicio para el proceso de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”** Así mismo solicitan nombramiento de la comisión evaluadora. (Folio No. 107).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum SG-ICF-023-2019, de fecha cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el cual se remite Resolución de Inicio DE-MP-060-2019, de fecha tres (3) de abril año dos mil diecinueve (2019), para el proceso de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**, en la cual autorizan a la a la Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; Así mismo se nombra a la comisión evaluadora. (Folio No. 109, 110 Y 111).

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de contratación del Estado, se realizaron las correspondientes publicaciones de llamado a la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”** a través de publicaciones impresas en el Diario Oficial La Gaceta y en los diarios de mayor circulación todos publicados en fecha 4 de abril de 2019 así como la publicación electrónica en la página oficial de Honducompras. (Folio No. 112, 116,117 y 118).

**CONSIDERANDO:** Que la apertura de ofertas, se llevó a cabo el día trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en el salón de reuniones de la Gerencia Administrativa, ubicado en las Instalaciones del ICF, a las diez y quince de la mañana (10:15 am); siendo el día y hora señalada procediéndose a la apertura de la oferta de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”** teniendo como oferentes a las empresas: PATS, Servicios ATM, Empresa Innovadora de Seguridad, Empresa de Seguridad de Occidente, tal como se acredita con el acta de apertura firmada por los miembros de la comisión de apertura y los representantes de las empresas oferentes que se adjunta al presente proceso. (Folio No. 119 al 128).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito los Oficios ICF-GA-199-2019, ICF-GA-200-2019, ICF-GA-201-2019 y ICF-GA-202-2019, en el cual solicitan a las empresas subsanar documentación. (Folio No. 130 al 133).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), La Comisión Evaluadora emitió Informe de evaluación, estableciendo que se revisó y verifico la documentación financiera, técnica y legal de cada uno de los oferentes y que se encontraron hallazgos los cuales se especifican en el informe antes mencionado y que una vez finalizado el proceso de evaluación legal, técnico y financiero se procedió a solicitar las respectivas subsanaciones en cumplimiento con el artículo 127 del reglamento de Ley de Contratación del Estado, mediante oficio ICF-GA-199-2019 dirigido a la empresa Protección y Asistencia Técnica en Seguridad (PATS), oficio ICF-GA-200-2019 dirigido a la empresa Innovadora de Seguridad S. de R.L. de C.V., oficio ICF-GA-201-2019 dirigido a la empresa Servicios Aire, Tierra y Mar (ATM), oficio ICF-GA-202-2019 dirigido a la Empresa de Seguridad de Occidente (ESO). Una vez evaluada la documentación final por parte de la Comisión Evaluadora RECOMIENDAN lo siguiente: Se adjudique la Licitación

Pública Nacional **ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**, al proveedor “Empresa de Seguridad de Occidente” por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 6,320,400.00), por cumplir con todos los requerimientos legales, técnicos y financieros establecidos en la base de licitación y por presentar la oferta más económica según los criterios de evaluación previstos. (Folio No. 134 al 187).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito oficio ICF-GA-249-2019, oficio ICF-GA-256-2019, oficio ICF-GA-247-2019 y oficio ICF-GA-254-2019, en el cual solicitan a las empresas subsanar documentación, (Folio No. 188 al 191).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-182-2019, emitida por la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, de fecha siete (7) de junio del año dos mil diecinueve (2019) en el cual solicitan resolución de adjudicación, (Folio No.192).

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal adjunta a la Secretaria General, emitió dictamen **DICTAMEN-ASG-ICF-103-19**, de fecha siete (7) de junio del año dos mil diecinueve (2019), en el cual recomiendan en base a lo evaluado y recomendado por la Comisión Evaluadora que se adjudique el proceso de **Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**, al proveedor “Empresa de Seguridad de Occidente”.

**POR TANTO** ✓

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento los Artículos 38, 39, 41, 46, 47, 55, 57, 83, 99, 100, 101, 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado y 124, 125, 126, 127, 139, 140, 141, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**.

**RESUELVE** ✓

Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso de la **Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**, la recomendación de la Comisión evaluadora y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General y al amparo de lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, esta Dirección Ejecutiva del ICF.

**ORDENA** ✓

**PRIMERO:** Adjudicar el proceso de **Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**, al proveedor “Empresa de Seguridad de Occidente” por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 6,320,400.00), por cumplir con todos los requerimientos legales, técnicos y financieros establecidos

en la base de licitación y por presentar la oferta más económica según los criterios de evaluación previstos.

**SEGUNDO:** Que previo a la firma del contrato, el Departamento de Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos debiera verificar y acreditar si la Empresa de Seguridad de Occidente procedió a cumplir con lo requerido en el oficio ICF-GA-254-2019, en la fecha establecida, que corre a (folio No. 191) en el cual se le requieren los siguientes documentos:

Constancia de Servicio de Administración de Rentas de Honduras (antes DEI) de no haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años.

- a) Constancia de Servicio de Administración de Rentas de Honduras (antes DEI) de no haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años.
- b) Constancias de la Procuraduría General de la Republica de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Constancia del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones a dicho instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado en la Ley de Seguro Social.
- d) Constancia de la ONCAE, de estar inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.
- e) Constancia de Cumplir con el pago del salario mínimo y demás derechos laborales extendida por la Secretaria de Seguridad Social, en caso que la contratación haga uso intensivo de personal sujeto a pagos de salario mínimo como por ejemplo servicios de seguridad, limpieza, vigilancia, mensajería, catering, etc.
- f) Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor adjudicado.

**TERCERO:** Si el oferente a quien se adjudica el Contrato, no acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, el ICF deberá ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta y adjudicar Dicho proceso al segundo mejor oferente, si cumplen con la documentación técnica, legal y financiera; o en su defecto declarar fracasado el proceso de licitación pública nacional e iniciar un nuevo proceso.

**CUARTO:** Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Que la presente Resolución, se haga del conocimiento público, publicando la misma en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre.-**CUMPLASE.**

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ  
PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF

Arís  
16/07/19



★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

### RESOLUCIÓN-DE-MP-122-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SAN DIEGO**", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la Abogada **BLANCA ARGENTINA GOMEZ MATAMOROS**, en su condición de representante del señor **ROBERTO BARAHONA FLORES Y LAURA ROSARIO MIRALDA MARTÍNEZ**, propietario del bien inmueble, quien en el mismo expediente obra la revocación de poder y a la vez otorga poder al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para continuar con el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente **ICF-011-18**, contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SAN DIEGO**", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la Abogada **BLANCA ARGENTINA GOMEZ MATAMOROS**, en su condición de representante del señor **ROBERTO BARAHONA FLORES Y LAURA ROSARIO MIRALDA MARTÍNEZ**, propietario del bien inmueble, quien en el mismo expediente obra la revocación de poder y a la vez otorga poder al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para continuar con el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió el Dictamen legal **TT-AL-3252-2004**, en fecha dos de marzo del año dos mil cuatro, en el cual reconoce la propiedad privada del señor **HECTOR ARNULFO AMADOR ALVAREZ**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "**SAN DIEGO**", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Rio Piedras de por medio, con propiedad de Nicolás Cerrato; **AL SUR:** Calle de por medio con propiedad de la señora Alma Leticia Villela; **AL ESTE:** Con propiedad del señor Samuel Quan; y **AL OESTE:** Calle de por medio con propiedad de la señora Alma Leticia Villela de Guilbert; estableciendo que en virtud de la documentación presentada acredita el Dominio Pleno del terreno.

**CONSIDERANDO:** Que según la certificación integra de asiento No. **31** del tomo **1808**, con matrícula **0001018210**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán/Tegucigalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que los señores **ROBERTO BARAHONA FLORES Y LAURA ROSARIO MIRALDA MARTINEZ**, son dueños de un inmueble que adquirió por compraventa a la señora Alma Leticia Villela de Guilbert, el cual tiene una extensión superficial de **SETECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y UNO METROS CON SIETE MIL CUATROCIENTAS CINCO DIEZMILESIMAS DE METROS CUADRADOS. ( 710.051.740510 Mts<sup>2</sup>), equivalente a CIENTO UNA MANZANA CON OCHO MIL TRECIENTAS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE MANZANAS (101.835610 MZS.)** en el sitio denominado "**SAN DIEGO**", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, y los límites del sitio son: **AL NORTE:** Rio Piedras de por medio, con propiedad de Nicolás Cerrato; **AL SUR:** Calle de por medio con propiedad de la señora Alma Leticia Villela de Guilbert; **AL ESTE:** Con propiedad del señor Samuel Quan; y **AL OESTE:** Calle de por medio con propiedad de la señora Alma Leticia Villela de Guilbert.- Asimismo presento la constancia de Libertad de Gravamen de asiento No. **21** del tomo **1808**, con matrícula **0001018210**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán/Tegucigalpa, el cual describe que el bien inmueble se encuentra libre de gravamen, restricciones y anotaciones.



**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico ICF-OLG-269-2017, de fecha 30 de octubre del 2017, la Oficina Local de Guaimaca, que corre a folios (095-096), se pronunció sobre el expediente de mérito, el cual hace las siguientes observaciones el área total del Plan de Manejo es de 70.91 Has., el área con bosque bajo manejo es de 54.58 has., el área bajo protección en cursos de agua es de 10.58 Has; el volumen total del plan de manejo es de 2,967.74 m<sup>3</sup>, la corta anual permisible (CAP) se calcula en este plan es de 98.24 m<sup>3</sup>/año. - En consideración a todo lo anterior la Oficina Local de El Porvenir en base a las observaciones realizada se dictamina que el plan de manejo del sitio privado San Diego, se da por Aprobado Técnicamente por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación final.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-007/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (101), mediante el cual establece que en el año 2004 se emitió el dictamen legal TT-AL-3252-2004, a favor del señor **Héctor Arnulfo Amador**, en el sitio privado denominado **SAN DIEGO**, jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán.- Actualmente la aprobación del plan de manejo está siendo solicitada por **Roberto Barahona Flores y Laura Rosario Miralda Martínez**, en su condición de propietarios del sitio ; el documento ha sido revisado en su contenido y técnicamente es procedente la aprobación del plan de manejo forestal.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-036-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, que corre a folios (104-105), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Francisco Morazán y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que el predio de interés coincide en ubicación con el Plan de Manejo con registro ICF-BP-F1-019-2004-II, a favor de los señores Roberto Barahona y Laura Rosario Miralda; sin embargo no coincide en forma y área; Sin embargo presenta los traslapes siguientes: **1)** 0.082155 has. con el plan de manejo forestal con registro BP-FM-0806-0765-2012 (BP-F1-011-1998-II) a favor de la señora Dolores Betulia Zelaya Chirinos; **2)** 0.893748 has. con el plan de manejo forestal con registro BP-FM-0806-0344-1996 (BP-F1-016-1996-II) a favor de Juan Enrique Guilbert.- Además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico ICF-OLG-155-2018, de fecha 28 de mayo del 2018, la Oficina Local de Guaimaca, que corre a folio (109), se pronunció en relación a los traslapes en el área de solicitud de refrendamiento de Dictamen Legal TT-AL-3252-2004, del sitio denominado San Diego, se realizó la inspección de campo para verificar los límites, colindancias y se tomaron varios puntos de referencia con GPS, de los cuales coincide con el polígono presentado y se constató lo siguiente: **1)** 0.893748 has. con el plan de manejo forestal con registro BP-FM-0806-0344-1996, a favor del señor Juan Enrique Guilbert, no existe traslape en el campo y se pudo identificar que alrededor de la misma un cerco de alambre de puas antiguo y anillo color blanco los cuales representan el límite general del plan de manejo anteriores correspondiente al área en solicitud y/o planes de manejo propiedad de Juan Enrique Guilbert; **2)** 0.082155 has. con el plan de manejo con registro BP-FM-0806-0765-2012 a favor de Dolores Betulia Zelaya Chirinos, según verificación se determina que no existe traslape en el campo en virtud de que se identificó alrededor de la misma un cerco de alambre de puas antiguo y anillos color blanco los cuales representan el

APARTADO POSTAL, NO. 3481, TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587, COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.





limite general de planes anterior correspondientes al área en solicitud y/o planes de manejo propiedad de Dolores Betulia Zelaya Chirinos. Es importante resaltar que según los mapas presentados se comprobó en el campo que el área solicitada para refrendo coincide en un 100%, además los colindantes del área son los mismos que se presentaron en los documentos de planes de manejo anteriores por lo cual coincide en área forma y ubicación. - Por lo tanto, se recomienda la continuar con el trámite de aprobación de refrendamiento del dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico ICF-OLG-156-2018, de fecha 28 de mayo del 2018, la Oficina Local de Guaimaca, que corre a folios (110-111), se pronunció sobre el expediente de mérito, el cual hace las siguientes observaciones el área total del Plan de Manejo es de 70.55 Has., el área con bosque bajo manejo es de 53.18 has., el área bajo protección en cursos de agua es de 11.51 Has; el volumen total del plan de manejo es de 2,891.61 m<sup>3</sup>, la corta anual permisible (CAP) se calcula en este plan es de 95.73 m<sup>3</sup>/año. - En consideración a todo lo anterior la Oficina Local de El Porvenir en base a las observaciones realizada se dictamina que el plan de manejo del sitio privado San Diego, se da por Aprobado Técnicamente por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación final.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-027/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (126), mediante el cual establece que los traslapes: **1)** 0.082155 has. con el plan de manejo con registro BP-FM-0806-0765-2012 a favor de Dolores Betulia Zelaya Chirinos, según verificación se determina que no existe traslape en el campo en virtud de que se identificó alrededor de la misma un cerco de alambre de púas antiguo; **2)** 0.893748 has. con el plan de manejo forestal con registro BP-FM-0806-0344-1996, a favor del señor Juan Enrique Guilbert, no existe traslape en el campo y se pudo identificar que alrededor de la misma un cerco de alambre de púas antiguo. - Por lo que este Departamento en base a lo anterior descrito, es del criterio que no se proceda con el trámite solicitado, conforme a derecho correspondiente; técnicamente es factible dicha solicitud.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Regional Forestal del Paraíso, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

- 1. ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS**, al Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto a el área del plan de manejo solicitado, **por tal razón excluya 1) 1) 0.893748 has. con el plan de manejo forestal con registro BP-FM-0806-0344-1996, a favor del señor Juan Enrique Guilbert, no existe traslape en el campo y se pudo identificar que alrededor de la misma un cerco de alambre de puas antiguo y anillo color blanco los cuales representan el limite general del plan de manejo**



anteriores correspondiente al área en solicitud y/o planes de manejo propiedad de Juan Enrique Guilbert; 2) 0.082155 has. con el plan de manejo con registro BP-FM-0806-0765-2012 a favor de Dolores Betulia Zelaya Chirinos, según verificación se determina que **no existe traslape en el campo en virtud de que se identificó alrededor de la misma un cerco de alambre de púas antiguo y anillos color blanco los cuales representan el limite general de planes anterior correspondientes al área en solicitud y/o planes de manejo propiedad de Dolores Betulia Zelaya Chirinos. Es importante resaltar que según los mapas presentados se comprobó en el campo que el área solicitada para refrendo coincide en un 100%, además los colindantes del área son los mismos que se presentaron en los documentos de planes de manejo anteriores por lo cual coincide en área forma y ubicación.**

2. Tener por acreditada la propiedad de los señores **ROBERTO BARAHONA FLORES Y LAURA ROSARIO MIRALDA MARTÍNEZ**, son los legítimos dueños del Plan de Manejo Forestal **ICF-BP-F1-019-2004-II** del sitio denominado **"SAN DIEGO"**, jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de 71.00 hectáreas.
3. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3252-2004, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Francisco Morazán, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado **"SAN DIEGO"**, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el petionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes,**



sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.  
III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

ING. FRANCISCO JAVIER ESCALANTE AYALA  
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY ICF

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL DE ICF

EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, M.D.C., SIENDO LAS 2 PM DEL DIA UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE NOTIFICA DE LA RESOLUCION QUE ANTECEDE EL ABOG. FERNANDO E. VARGAS QUIEN FIRMA Y SERVA PARA CONSTANCIA.



8:15  
1/8/19  
3pm



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

### RESOLUCIÓN-DE-MP-127-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO  
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la **Exclusión** del área del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** sitio Bosque Ejidal Intibucá, propiedad de la Municipalidad de Intibucá, que se traslapa con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **MALGUARA**, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor del señor **RONY JOSÉ VÁSQUEZ DOMINGUEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **RONY JOSÉ VÁSQUEZ DOMINGUEZ**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **MALGUARA**, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, amparado en la Certificación Integra de Asiento N°2 **Matricula 1657083**, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Esperanza, Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-245-2019**, el cual establece que el área solicitada corresponde a **23.4600 hectáreas**, y la Certificación Integra de Asiento N° 2 **Matricula 1657083** ampara un área de **25.30 hectáreas**; asimismo se señala que presenta los traslapes siguientes: Completamente con el área protegida Mixcure, con Categoría de Refugio de Vida Silvestre, en la Zona de Límite General (Sub Zona y Sector No Definido); y se traslapa completamente con el Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** en el sitio Bosque Ejidal Intibucá, a favor de la Municipalidad de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que la Certificación Integra de Asiento N° 2 **Matricula 1657083**, describe la compraventa de un inmueble ubicado en Malguara, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, con un área de 25.30 hectáreas, a favor del señor **RONY JOSÉ VÁSQUEZ DOMINGUEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-067-2019**, el cual establece, entre otros, que de acuerdo a la normativa del Plan de Manejo del Área Protegida en la zona de Amortiguamiento y la Sub Zona de uso sostenible de los recursos naturales, no es factible realizar el Plan de Manejo, sin embargo existe un antecedente del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998**, considerado este último punto si es factible aprobar la no objeción, adecuado a las normativas del ICF para zonas de amortiguamiento; concluyendo que es Factible, siempre y cuando se cumpla con las observaciones indicadas en el Dictamen Técnico.

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta al expediente de mérito **Constancia de Exclusión** de fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, emitida por la Alcaldía Municipal de Intibucá, mediante la cual señala que el lote con registro de **matricula 1657083 asiento N° 2**, es de naturaleza jurídica privada, por lo tanto se excluye del Plan de Manejo de Ejidos del Municipio de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que a la Solicitud de No Objeción se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por el señor **Rony José Vásquez Domínguez**, a favor del Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; 2) Declaración Jurada del señor **Rony José Vásquez Domínguez**, de fecha

veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; 3) Copia fotostática de Tarjeta de Identidad del señor **Rony José Vásquez Domínguez**; 4) Certificación Integra de Asiento Asiento N° 2 **Matricula 1657083**; 5) Mapas impresos y en formato digital shape, del polígono del área solicitada.

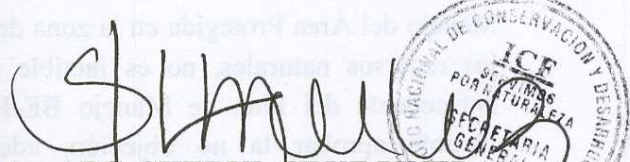
### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

1. Realizar **la Exclusión** del área del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** sitio Bosque Ejidal Intibucá, propiedad de la Municipalidad de Intibucá, que se traslapa con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **MALGUARA**, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor del señor **RONY JOSÉ VÁSQUEZ DOMINGUEZ**; en virtud de la Constancia de Exclusión emitida por la Municipalidad de Intibucá.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Exclusión** del área del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** sitio Bosque Ejidal Intibucá, propiedad de la Municipalidad de Intibucá, que se traslapa con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **MALGUARA**, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor del señor **RONY JOSÉ VÁSQUEZ DOMINGUEZ**.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
ICF

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
ICF

*Arís  
01/08/19  
mpal*

## RESOLUCIÓN-DE-MP-129-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de **7.67 HAS** que se traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-023-18 presentada a favor de los señores Carlos Martínez y Carlota Molina.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en área privada menor de cien (100) hectáreas en el sitio denominado Santa María, jurisdicción del municipio de Danli, departamento de El Paraíso; presentada por el Abogado **OSCAR DAVID ORDOÑEZ FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la joven **YORLENY MARBELY FLORES SANCHEZ**, extremo acreditado mediante Carta Poder.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-508-2018**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **82.5982 hectáreas**, así mismo determina que el sitio bajo solicitud, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, sin embargo **7.67 HAS** se traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-023-18 presentada a favor de los señores Carlos Martínez y Carlota Molina.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Oscar David Ordoñez Flores, a través del escrito de fecha 11 de febrero de 2019 solicita se realice inspección de campo con personal técnico de la Regional Forestal de El Paraíso para aclarar el mencionado traslape.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de El Paraíso emitió Dictamen Técnico **APVS-RFEP-DICTAMEN-06-2019**, mediante el cual establece que, de acuerdo a la inspección de campo que se realizó se determina que las **7.67 HAS** que se traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-023-18 presentada a favor de los señores Carlos Martínez y Carlota Molina, no existe en campo.

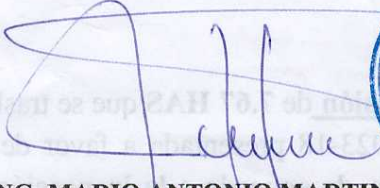
### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

### **RESUELVE**

1. **Actualización de la base de datos realizando la Exclusión** de **7.67 HAS** que se traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-023-18 presentada a favor de los señores Carlos Martínez y Carlota Molina, en virtud que, **de acuerdo a la inspección de campo, se verificó que no existe traslape entre el área solicitada y la solicitud de no objeción en mención.**

2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE** procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos Excluyendo: 7.67 HAS** que se traslapa con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-023-18 presentada a favor de los señores Carlos Martínez y Carlota Molina.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:  
**I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás conductos y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - NOTIFIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO



  
ABG. SHERYL MACIEL CRUZ P.  
SECRETARIA GENERAL



*Arís  
5/10/19  
a. y. p. car*



**RESOLUCION-DE-MP-130-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre el proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”. - Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la Gerencia Administrativa, realizo los actos preparatorios, los cuales son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan con las disposiciones contenidas en las bases de concurso, La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que consta en las presentes diligencias, las bases del presente Concurso por cotización, con su respectiva opinión Legal emitida por la Asesoría Legal, debidamente refrendada por la Secretaria General, así como documentos con los cuales se acredita la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el proceso Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”, debidamente verificada y aprobada por el Jefe de Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 72 del Decreto N° 180-2018 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2019, se establecen los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones, concursos o cotizaciones y para el presente caso se enmarca específicamente en el numeral dos (2) Consultorías Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras por ser un monto entre **0.01 a 999,999.99 LEMPIRAS.**

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo anteriormente relacionado, y en aras de dar cumplimiento al principio de Igualdad y Libre Competencia, así como el Principio de Publicidad y Transparencia; El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de La Gerencia Administrativa cursó invitación a participar a cinco potenciales oferentes no relacionados entre sí: **Saddam Almendarez, Walter Carranza, Jarvin Ramos, Jonathan Andino y Joel Salgado;** Así como hacer de público conocimiento Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO,

**HONDURAS**” a través del Portal de [honducompras.gov.hn](http://honducompras.gov.hn) en fecha 15 de Agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito la correspondiente Acta de Apertura del Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”**, de fecha veintinueve de mayo de 2019, siendo las diez de la mañana con quince minutos (10:15 am) siendo el día y la hora señalada para la celebración de dicho acto según las bases de concurso, mediante la cual se puede constatar la participación de cuatro oferentes: **1) Elmer Aner Ortega Espinal; 2) Jonathan Edrey Andino Rosales; 3) Walter Javier Carranza Ramos y 4) Jarvin Josué Ramos Hernández.**

**CONSIDERANDO:** Que de la evaluación preliminar realizada por la Comisión Evaluadora nombrada mediante Memorándum **ICF-DE-032-2019**, emitido por la Dirección Ejecutiva en fecha 24 de mayo de 2019, se puede verificar que las ofertas presentadas por los concursantes: **Walter Javier Carranza Ramos, Jonatán Edrey Andino Rosales y Jarvin Josué Ramos Hernández**, no cumplen con el puntaje técnico mínimo necesario para pasar la evaluación Técnica; requisito solicitado en el documento base del presente concurso, de conformidad a lo dispuesto en la sección III “PROPUESTA TECNICA” ítems 3 “CRITERIOS DE EVALUACION”; y es considerado un requisito esencial establecido en las Bases del Concurso, se procede a la descalificación de los oferentes cuyas ofertas **no se tomarán en cuenta en la evaluación final.**

**CONSIDERANDO:** Que de la evaluación preliminar realizada por la Comisión Evaluadora a la oferta presentada por el concursante: **Elmer Aner Ortega Espinal**, se puede constatar que la oferta carece de los siguientes documentos legales: 1) Declaración Jurada firmada por el proponente, de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, debidamente autenticada; 2) Declaración Jurada firmada y sellada por el proponente, de estar enterado y aceptar todas y cada una de las condiciones, especificaciones, requisitos y sanciones establecidas en las bases debidamente autenticada, 3) Declaración Jurada de confidencialidad, la cual debería ser firmada por el proponente debidamente autenticada (Documentos subsanables), razón por la cual de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se procedió a requerir mediante **Oficio ICF-GA-CE-259-2019**, de fecha 10 de junio de 2019, la subsanación de la documentación faltante. La cual fue subsanada en tiempo y forma tal y como consta en la documentación que obra en el presente proceso de concurso por cotización.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos convocó a reunión de apertura de oferta económica el once (11) de junio de 2019, con presencia del oferente mejor calificado según la evaluación técnica. La comisión en el momento de la apertura de la oferta económica, constato que la misma no sobrepase el presupuesto disponible para la contratación del Concurso por Cotización N° **ICF-GA-CONSULTORIA-001-2019** por lo que se procedió a la verificación de la aceptación de parte del consultor.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 136 de su Reglamento, efectuó el análisis y la evaluación de la oferta, emitiendo al efecto la correspondiente Acta de Recomendación del Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”** RECOMENDANDO a la Dirección Ejecutiva de este Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: **PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”** al concursante **ELMER ANER ORTEGA ESPINAL**, por un monto correspondiente a **SEISCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 630,000.00)**, en vista que la oferta presentada cumple con todo lo exigido en el pliego de condiciones y su oferta es conveniente para los intereses de la institución. **SEGUNDO:** Si el oferente a quien se adjudica el Contrato, no acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, ICF deberá Fracasarse dicho proceso, por ser la única oferta elegible recibida debiendo en caso de ser necesario iniciarse un nuevo proceso. **TERCERO:** Que previo a la firma del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendarios contando a partir de la notificación de adjudicación el concursante **Elmer Aner Ortega Espinal** deberá presentar los siguientes documentos: 1) Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras. 2) Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas). 3) Registro del Régimen de facturación de la SAR (Código CAI).

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal adscrita a Secretaría General se pronunció sobre el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”**, mediante Dictamen **ASG-ICF-109-2019**, recomendando: **PRIMERO:** Que se tome a bien la recomendación dada por la Comisión nombrada para tales efectos, y que se proceda a **ADJUDICAR** el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”** al oferente **ELMER ANER ORTEGA ESPINAL**, con tarjeta de identidad número 0703-1989-00502 y R.T.N 07031989005027, por un monto correspondiente a **SEISCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 630,000.00)**, En vista que la oferta presentada su oferta es conveniente para los intereses de esta institución y cumple con todo lo exigido en el documento base del presente concurso por cotización. **SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado, Si el Adjudicatario no acepta o no formaliza el contrato dentro del plazo previsto en el documento base, por

causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, y se procederá a declarar Fracasado el proceso en virtud que dicha oferta era la única oferta elegible, por lo que en caso de requerirse se deberá iniciar un nuevo proceso. **TERCERO:** Que previo a la firma del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendarios contando a partir de la fecha de notificación de adjudicación, el concursante **ELMER ANER ORTEGA ESPINAL**, deberá presentar los siguientes documentos: **1)** Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras. **2)** Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas). **3)** Registro del Régimen de facturación de la SAR (Código CAI). **CUARTO:** Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes. **QUINTO:** Que la presente Resolución, se haga del conocimiento público, publicando la misma en el Portal de hondocompras [www.hondocompras.gob.hn](http://www.hondocompras.gob.hn), así como en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre. -

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento los Artículos 26, 38, 39, 40, 61, 62, 106, 110, 111 de la Ley de Contratación del Estado y 8, 9, 10, 37, 38, 39, 40, 41, 84, 131 inciso f, 152, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 168; del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; documento base del Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”**, Decreto N° 180-2018 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2019.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”**, la recomendación de la Comisión evaluadora; lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General y al amparo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, está Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ORDENA:**

**PRIMERO:** Que se tome a bien la recomendación dada por la Comisión evaluadora, se proceda **ADJUDICAR** el proceso de Concurso por **ICF-GA-CONSULTORÍA-001-2019 “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TIERRA, A TRAVES DE LA REGULARIZACION DE LAS AREAS NACIONALES DE VOCACION FORESTAL BAJO MANEJO FORESTAL COMUNITARIO EN DOS SITIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS”** al oferente **ELMER ANER ORTEGA ESPINAL**, con tarjeta de identidad número 0703-1989-00502 y R.T.N

07031989005027, por un monto correspondiente a **SEISCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 630,000.00)**, En vista que la oferta presentada su oferta es conveniente para los intereses de esta institución y cumple con todo lo exigido en el documento base del presente concurso por cotización.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado, Si el Adjudicatario no acepta o no formaliza el contrato dentro del plazo previsto en el documento base, por causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, y se procederá a declarar Fracasado el proceso en virtud que dicha oferta era la única oferta elegible, por lo que en caso de requerirse se deberá iniciar un nuevo proceso.

**TERCERO:** Que previo a la firma del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendarios contando a partir de la fecha de notificación de adjudicación, el concursante **ELMER ANER ORTEGA ESPINAL**, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras.
2. Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas).
3. Registro del Régimen de facturación de la SAR (Código CAI).

**CUARTO:** Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Que la presente Resolución, se haga del conocimiento público, publicando la misma en el Portal de honducompras [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), así como en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre.-**NOTIFIQUESE.**

  
**DIRECCION EJECUTIVA**



  
**SECRETARIA GENERAL**



*Arís  
30/07/19  
1:53pm*

Copia sec. Gval



**RESOLUCION-DE-MP-131-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018”**. -Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la Gerencia Administrativa, realizo los actos preparatorios, los cuales son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan con las disposiciones contenidas en las bases de concurso, La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que consta en las presentes diligencias, las bases del presente Concurso por cotización, con su respectiva opinión Legal emitida por la Asesoría Legal, debidamente refrendada por la Secretaria General, así como documentos con los cuales se acredita la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el proceso Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018”**, debidamente verificada y aprobada por el Jefe de Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 72 del Decreto N° 180-2018 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2019, se establecen los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones, concursos o cotizaciones y para el presente caso se enmarca específicamente en el numeral dos (2) Consultorías Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras por ser un monto entre **0.01 a 999,999.99 LEMPIRAS**.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo anteriormente relacionado, y en aras de dar cumplimiento al principio de Igualdad y Libre Competencia, así como el Principio de Publicidad y Transparencia; El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de La Gerencia Administrativa cursó invitación a participar a cinco potenciales oferentes no relacionados entre sí: **Manuel Erazo Godoy; Luis Alfredo López Gonzales; Danhy Estid Fuentes Aguilar; José María Cervantes Bojórquez y Jorge Calderón;** Así como hacer de público conocimiento Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018”**. a través del Portal de honducompras [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) en fecha 16 de mayo de 2019.

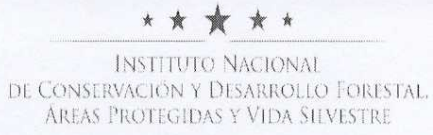
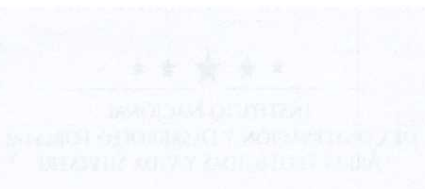
**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito la correspondiente Acta de Apertura del Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE**

**HONDURAS CON IMÁGENES 2018**", de fecha veintinueve (29) de mayo de 2019, siendo las dos de la tarde con quince minutos (2:15 pm) siendo el día y la hora señalada para la celebración de dicho acto según las bases de concurso, mediante la cual se puede constatar la participación de tres oferentes: **1) Danhy Estid Fuentes Aguilar; 2) Luis Alfredo López Gonzales; y 3) José María Cervantes Bojórquez.**

**CONSIDERANDO:** Que de la evaluación preliminar realizada por la Comisión Evaluadora nombrada mediante Memorándum **ICF-DE-033-2019**, emitido por la Dirección Ejecutiva en fecha 24 de mayo de 2019, se puede verificar que las ofertas presentadas por los concursantes: **Danhy Estid Fuentes Aguilar, Luis Alfredo López Gonzales y José María Cervantes Bojórquez** cumplen con los requisitos solicitados en el documento base del presente concurso.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos convoco a reunión de apertura de las ofertas económicas el once (11) de junio de 2019, con presencia del oferente mejor calificado según la evaluación técnica. La Comisión en el momento de la apertura de la oferta económica, constato que la misma no sobrepase el presupuesto disponible para la contratación del Concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019** y a su vez se verifico la aceptación de parte del consultor.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 136 de su Reglamento, efectuó el análisis y la evaluación de la oferta, emitiendo al efecto la correspondiente Acta de Recomendación del Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 "LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018"**, **RECOMENDANDO** a la Dirección Ejecutiva de este Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: **PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 "LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018"**, al concursante **DANHY ESTID FUENTES AGUILAR**, por un monto correspondiente a **TRECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 322,440.00)**, en vista que la oferta presentada cumple con todo lo exigido en el pliego de condiciones y su oferta es conveniente para los intereses de la institución. **SEGUNDO:** Si el oferente a quien se adjudica el Contrato, no acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, ICF deberá Fracasar dicho proceso, por ser la única oferta elegible recibida debiendo en caso de ser necesario iniciarse un nuevo proceso. **TERCERO:** Que previo a la firma del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendarios contando a partir de la notificación de adjudicación el concursante **Danhy Estid Fuentes Aguilar** deberá presentar los siguientes documentos: 1) Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras. 2) Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas). 3) Registro del Régimen de facturación de la SAR (Código CAI).



**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal adscrita a Secretaría General se pronunció sobre el proceso de **Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE**

**HONDURAS CON IMÁGENES 2018”**, mediante Dictamen **ASG-ICF-110-2019**, recomendando: **PRIMERO:** Que se tome a bien la recomendación dada por la Comisión nombrada para tales efectos, y que se proceda a **ADJUDICAR** el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018”** al oferente **DANHY ESTID FUENTES AGUILAR**, con tarjeta de identidad número 1416-1988-00108 y R.T.N 1411988001086, por un monto correspondiente a **TRECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 322,440.00)**, En vista que su oferta presentada es conveniente para los intereses de esta institución y cumple con todo lo exigido en el documento base del presente concurso por cotización. **SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado, Si el Adjudicatario no acepta o no formaliza el contrato dentro del plazo previsto en el documento base, por causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, y se procederá a declarar Fracasado el proceso en virtud que dicha oferta era la única oferta elegible, por lo que en caso de requerirse se deberá iniciar un nuevo proceso. **TERCERO:** Que previo a la firma del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendarios contando a partir de la fecha de notificación de adjudicación, el concursante **DANHY ESTID FUENTES AGUILAR**, deberá presentar los siguientes documentos: **1)** Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras. **2)** Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas); **3)** Registro del Régimen de facturación de la SAR (Código CAI). **CUARTO:** Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes. **QUINTO:** Que la presente Resolución, se haga del conocimiento público, publicando la misma en el Portal de [honducompras www.honducompras.gov.hn](http://honducompras.gov.hn), así como en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre.-

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento los Artículos 26, 38, 39, 40, 61, 62, 106, 110, 111 de la Ley de Contratación del Estado y 8, 9, 10, 37, 38, 39, 40, 41, 84, 152, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 166, 168; del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; documento base del Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018”**, Decreto N° 180-2018 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2019.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018”**, la recomendación de la Comisión evaluadora; lo recomendado por la



Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General y al amparo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, está Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ORDENA:**

**PRIMERO:** Que se tome a bien la recomendación dada por la Comisión evaluadora, se proceda **ADJUDICAR** el proceso de Concurso por Cotización **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2019 “LA CLASIFICACION DEL MAPA FORESTAL Y COBERTURA DE LA TIERRA DE HONDURAS CON IMÁGENES 2018”** al oferente **DANHY ESTID FUENTES AGUILAR**, con tarjeta de identidad número 1416-1988-00108 y R.T.N 1411988001086, por un monto correspondiente a **TRECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 322,440.00)**, En vista que su oferta presentada es conveniente para los intereses de esta institución y cumple con todo lo exigido en el documento base del presente concurso por cotización.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado, Si el Adjudicatario no acepta o no formaliza el contrato dentro del plazo previsto en el documento base, por causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, y se procederá a declarar Fracasado el proceso en virtud que dicha oferta era la única oferta elegible, por lo que en caso de requerirse se deberá iniciar un nuevo proceso.

**TERCERO:** Que previo a la firma del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendarios contando a partir de la fecha de notificación de adjudicación, el **DANHY ESTID FUENTES AGUILAR**, deberá presentar los siguientes documentos:

4. Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras.
5. Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas).
6. Registro del Régimen de facturación de la SAR (Código CAI).

**CUARTO:** Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Que la presente Resolución, se haga del conocimiento público, publicando la misma en el Portal de honducopras [www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn), así como en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre.-**NOTIFIQUESE.**

  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
  
  
**SECRETARIA GENERAL**  


Dr. S  
30/07/19

**RESOLUCION-DE-MP-132-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre el proceso de concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES.”**- Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito que en fecha 22 de abril del 2019, el departamento de Protección Forestal emitió Memorándum **DPF-117-2019**, en el cual remiten a la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos los Términos de Referencia para la consultoría **“PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES.”** (Folio No. 1-5).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito que en fecha 22 de abril del 2019, el departamento de Protección Forestal emitió Memorándum **DPF-121-2019**, de disponibilidad presupuestaria fondos papsfor lo cual se cuenta con OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L 84,000.00) para la consultoría **“PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES.”** y que la fuente para la ejecución de esta consultoría es: INST: 28, GA:1, PR.14, FUENTE: 23 U.E:3 PY: 0, A/O: 1, ORG: 176, OBJETO DEL GASTO 24200, se adjunta la ejecución de gastos F01 (Folio No. 6 y 42).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum **ICF-SGM-120-2019**, de fecha 8 de mayo del 2019, emitido por el departamento de Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, en el cual remiten al departamento de Secretaria General, el documento base del concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES.”**, (Folio No. 7-41)

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum **SG-ICF-207-2019** en el cual remiten Opinión Legal No. **046-2019**, de revisión de bases, emitida por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General en fecha 22 de mayo del 2019, (Folio No. 43, 44 y 45).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum **SG-SGM-140-2019**, de fecha 23 de mayo del 2019, emitido por el departamento de Subgerencia de Bienes Materiales y Servicios, en el cual solicitan a la Dirección Ejecutiva, resolución que autorice el inicio al proceso de concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES.”**; Asi mismo solicitan nombramiento de la comisión evaluadora, (Folio No. 47).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum **ICF-DE-031-2019**, emitido por la Dirección Ejecutiva el cual adjunta Resolución de Inicio **DE-MP-102-2019**, de fecha 22 de mayo del 2019, el cual se autoriza el inicio del proceso de concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “Producción de Materiales Audiovisuales”** Asi mismo nombra comisión evaluadora, (Folio No. 48, 49 y 50).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de mayo del 2019 se invitó a través de la plataforma de ONCAE a participar en el proceso de concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”**; cuya recepción de ofertas según documento base de licitación, fue programada para el día 20 de junio a las 10 de la mañana en punto (10:00 a.m.) en la Gerencia Administrativa ubicada en el Segundo piso de la oficina central del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**. (Folio No. 51)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de junio de 2019, la Gerencia Administrativa del ICF, emitió los Oficios ICF-GA-258-2019, ICF-GA-253-2019, ICF-GA-252-2019 e ICF-GA-251-2019 mediante los cuales se invita a los Señores YURY BANEGAS, ALLAN AGUILAR, MELVIN REYES y Señores EURYCKOS respectivamente, a participar en el proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”, estableciendo que: “Las ofertas deberán presentarse a más tardar el día 20 de junio a las 10 de la mañana en punto (10:00 a.m.) en la Gerencia Administrativa ubicada en el Segundo piso de la oficina central del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. (Folio No. 56, 58,59 y 60).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 y 12 de junio del 2019, se emitieron memorándums ICF-SGM-171-2019 y SGM-173-2019, emitidos por la Subgerencia de Bienes y Servicios en el cual nombran a la comisión de apertura y comisión de evaluación, (Folio No. 61 y 62).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de junio del 2019, siendo el día y hora señalado para el acto público de apertura de ofertas, la Comisión de Apertura nombrada mediante memorándum ICF-SGM-171-2019 de fecha 11 de junio del 2019, emitió Acta de Apertura de Ofertas del proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”, en el cual establece que se constató que no se presentó ninguna oferta por lo tanto remite directamente el expediente a la comisión evaluadora, (Folio No. 63,64 y 65).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de junio de 2019, la Comisión Evaluadora del proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”, nombrado mediante Memorándum SGM-173-2019, emitido en fecha 12 de junio de 2019, por la Dirección Ejecutiva recomienda: 1) Que se **DECLARE DESIERTA** el concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”, por no haber cumplido con el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones, (Folio No. 67 y 68).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece que El órgano responsable de la contratación, declarara desierta la licitación, cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones.

**CONSIDERANDO:** el artículo 174 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado (Capítulo VI, Licitación Desierta o Fracasada), establece: “*Aplicación Análoga. En lo procedente, lo dispuesto a este capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.*”

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría legal, adscrita a la Secretaría General, emitió dictamen legal, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019), en el cual recomiendan en base a lo establecido por la Comisión Evaluadora, que se **DECLARE DESIERTA** el concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”, por no haber cumplido con el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones.


#### POR TANTO

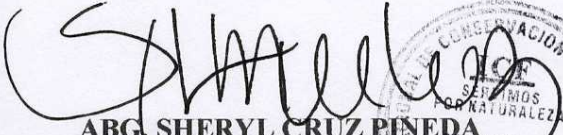
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento los Artículos 57 numeral la Ley de Contratación del Estado; los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo estipulado en el pliego de condiciones.

**RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”, la recomendación de la Comisión evaluadora y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ORDENA:**

1. **DECLARAR DESIERTO** el proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES”, en virtud que no se cumplió con el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones y con lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.
2. Que se proceda a repetir el procedimiento de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-005-2019, “PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES” observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final.
3. Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes. **CÚMPLASE.-**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ  
PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF

**RESOLUCIÓN-DE-MP-134-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la **Exclusión y Actualización de Base de Datos** del área con que traslapa **8.9809 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-035-2006**, del sitio denominado **“San Juan Zopilotepe”** a favor de los señores. Lourdes Méndez, Candida Carias y Leandro López, del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado **“ZOPILOTEPE”**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor del señor Eliseo Luque Varela, presentada por el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **Eliseo Luque Varela**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho que acompaña con su respectiva autentica.

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-600-2018** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **“ZOPILOTEPE”**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **ELISEO LUQUE VARELA**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho que acompaña con su respectiva autentica.

**CONSIDERANDO:** Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** La Carta Poder otorgada por el señor Eliseo Luque Varela a favor del Abogado Fernando Vargas Torres, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, que corre a (Folio 03); **2)** La Declaración Jurada otorgada por el señor Eliseo Luque Varela, quien actúa en su condición de Representante del Propietario del sitio Zopilotepe, que corre a (folio 04); **3)** La Declaración Jurada de señor Marbin Ricardo Cruz Hernández, quien actúa en su condición de Técnico Forestal del Propietario; por medio de esta Declaración Jurada que las colindancias y limites específicos del sitio Zopilotepe, que corre a (folio 05); **4)** El Certificado de Autenticidad No. **2308544** del infrascrito Notario Alex Antonio Núñez Ramírez, en el que Certifica que la firmas que antecede que la carta poder y la Declaración Jurada son Auténticas, de fecha treinta de agosto del 2018, que corre a (folio 06); **5)** La Carta Poder otorgada por la señora Norma Lina López Ochoa a favor del señor Eliseo Luque Varela, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, que corre a (Folio 07); **6)** El Certificado de Autenticidad No. **2182810** del infrascrito Notario Allan Wady Castro Parada, en el que Certifica que la firmas que antecede que la carta poder son Auténticas, de fecha seis de junio del 2018, que corre a (folio 08); **7)** El Certificado de Autenticidad No. **2263479** del infrascrito Notario Aníbal Rodríguez Umanzor, en el que Certifica que la firmas que antecede que la carta poder de fecha seis de junio del año en curso y en la que confiere poder la señora Norma Lina López Ochoa al señor Eliseo Luque Varela para representación que son Auténticas, de fecha cuatro de septiembre del 2018, que corre a (folio 09) **8)** La Copia Fotostática de la tarjeta de identidad del señor Eliseo Luque Varela No. 0824-1938-00137, que corre a (folio 10); **9)** Constancia de la Municipalidad de Juticalpa, el suscrito jefe de la Oficina de Catastro de la Municipalidad Hace Constar Que, La señora: Norma Lina López Ochoa, es propietaria de un bien inmueble ubicado en sitio Zopilotepe, de fecha tres de septiembre del año 2018, que corre a folio (11); **10)** Solicitud de Certificación Integra de Asiento de Asiento N° 87 Tomo 1713, de fecha veintidós de agosto del año 2018, que corre a (folio 14); **11)** Copia fotostática de Testimonio de la Escritura Publica N° 1536 de fecha cinco de julio a favor de Norma Lina López Ochoa; que corre a folio (16-20); **12)** Mapas de ubicación cartográfica del sitio Zopilotepe, que corre a folios (21-22); **13)** Solicitud de Certificación integra de asiento con sus respectivas notas marginales bajo Asiento N° 87 Tomo 1713 de fecha doce de octubre del año 2018, que corre a folio (33-35); **14)** Autorización de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, que corre a folio (42) del Sr Leandro López Nieto Autoriza: al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) Excluir la cantidad de **8.9809 has** las cuales están traslapando con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-035-2006**, del sitio denominado **“San Juan Zopilotepe”** a favor de los señores. Lourdes Méndez, Candida Carias y Leandro López Nieto, representados por el Sr Leandro López Nieto quedando un área de **24.19 has**, siendo el área por la cual se solicita el trámite de No Objeción; **15)** Certificado de Autenticidad N° **2689641** por el Infrascrito José Adalid Rodríguez Rosa que certifica que la firma del Sr Leandro López Nieto es Autentica dando FE, que corre a folio (43); **16)** Manifestación Presentada por el Abogado Fernando Vargas, de fecha doce de mayo del año 2019, en la que presenta lo requerido en el A-SG-ICF-1236-19, Carta Poder de las señoras Lourdes Méndez, Candida Carias para representación para realizar el trámite de exclusión antes mencionado, Certificado de Autenticidad N° **2908660** del Notario Alex Antonio Núñez Ramírez, que las firmas son Auténticas y DA FE de fecha dieciséis de mayo del año en curso, que corre a folio (47).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-813-2019**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, que corre a (folio 37, 38), el cual indica en el numeral "3", que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región forestal de Comayagua realizada hasta la fecha, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el área total del predio solicitado se traslapan **8.9809 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-035-2006**, del sitio denominado "**San Juan Zopilotepe**" a favor de los señores. Lourdes Méndez, Candida Carias y Leandro López, asimismo se encuentra fuera de Áreas Protegidas, áreas asignadas mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario, Microcuencas legalmente declaradas y Áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable.

**CONSIDERANDO:** Manifestación Presentada por el Abogado Fernando Vargas, de Autorización de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, que corre a folio (42) del Sr Leandro López Nieto en la que Autoriza: al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) **Excluir** la cantidad de **8.9809 has** las cuales están traslapando con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-035-2006**, del sitio denominado "**San Juan Zopilotepe**" a favor de los señores. Lourdes Méndez, Candida Carias y Leandro López Nieto, representados por el Sr Leandro López Nieto quedando un área de **24.19 has**, siendo el área por la cual se solicita el trámite de No Objeción en el lugar denominado "**ZOPILOTEPE**", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor del señor Eliseo Luque Varela.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

Tomando en consideración lo recomendado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **resuelve**:

1. **Que se Excluya y Actualice la base de datos** del área con que traslape del área con que traslapa **8.9809 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-035-2006**, del sitio denominado "**San Juan Zopilotepe**" a favor de los señores: Lourdes Méndez, Candida Carias y Leandro López **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la actualización de la base de datos y la respectiva Exclusión del área con que traslape del área con que traslapa **8.9809 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-035-2006**, del sitio denominado "**San Juan Zopilotepe**" a favor de los señores: Lourdes Méndez, Candida Carias y Leandro López. - **NOTIFIQUESE.**

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECCION EJECUTIVA

ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL



Gobierno de la  
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## RESOLUCIÓN-DE-DEN-136-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Denuncia Forestal, por falta de notificación de continuidad de operaciones del negocio depósito de Venta de Madera denominada "GENESIS", con registro ICF-REC-PV-17-2017, ubicada en el barrio La Cruz, jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente DEN-ORO-001-19, contentivo de la Denuncia Forestal, por falta de notificación de continuidad de operaciones del negocio depósito de Venta de Madera denominada "GENESIS", el oficio AT-007-2019, de fecha 02 de Abril del 2019, la cual fue girada al señor Carlos Roberto Mejía, propietario del Depósito de venta de madera Génesis, a través de la presente se notifica que el 31 de marzo del 2019, vencía la fecha para la notificación de PARO O CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES por parte de los depósitos de venta de Madera, al no haber notificado en el plazo que correspondía se cometió la falta administrativa, estipulada como tal en el reglamento Especial para la Aplicación de Multas y Sanciones por la Comisión de Faltas Administrativas, en su Artículo 4, por lo cual a partir de la fecha se procederá a detener los trámites administrativos al Depósito de Compra y venta de madera en mención.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de Abril del 2019, El propietario de la Venta del Depósito Producto y Sub-Productos Forestales Génesis, el Señor Carlos Roberto Mejía, procedió a solicitar Constancia de Continuidad de Operaciones, y presenta como medio de prueba nota de fecha 09 de marzo del 2018, del Cuerpo de Bomberos de Honduras de la estación Local de Catacamas, por lo que se pone en conocimiento que el Sargento Carlos Roberto Mejía se le asignó la misión en el área rural aldea cuyamel de esta ciudad de Catacamas, impartiendo capacitaciones sobre temas de prevención contra incendio, por tal motivo no pudo realizar en tiempo y en forma el registro del Negocio.

**CONSIDERANDO:** Que según el Dictamen de fecha 15 de Mayo del 2019, emitido por la Oficina Regional de Olancho, procedió a detener los trámites administrativos al Depósito de compra y venta de Madera "Génesis", con el Numero de registro ICF-REC-PV-17-20117; a partir del 01 de abril del 2019, hasta que se enmiende la omisión técnica y presente su Notificación de continuidad de Operaciones para el periodo 2019-2020; es importante resaltar que según los Archivos de esta Regional, es la primera ocasión en que el Depósito "Génesis",-. Además cabe mencionar que el Depósito "Génesis" se encuentra al día con sus informes mensuales sin tener ningún otro pendiente en esta Oficina Regional de Olancho Únicamente la falta de notificación de continuidad o paro de operación en el tiempo estipulado para ello según el instructivo de aplicación Acuerdo 045-A-2013.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 193, de la Ley Forestal Vigente, establece como Falta Administrativa, "El incumplimiento por parte de los titulares de las industrias o aprovechamientos forestales, de las disposiciones contenidas en esta Ley, siempre que este no constituya delito".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 195, de la Ley Forestal Vigente, establece como Sanción para las Faltas, "1) Suspensión temporal de los permisos otorgados hasta tanto se corrijen las omisiones técnicas" ... - Todo lo anterior fijado de acuerdo a lo establecido en un dictamen técnico oficial a costa del infractor. - En caso de reincidencia se aplicarán, además de lo anterior, la cancelación de los permisos que le hayan sido otorgados hasta por dos (2) años o de manera definitiva según la gravedad de la falta".



RESOLUCIÓN-DE-DE-136-2019

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 193, 194 y 195 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo 45-A-2013, Acuerdo 010-2014.

**RESUELVE**

En base a los dictámenes emitidos por la Región Forestal Olancho, y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

- 1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL APLICADO AL DEPÓSITO DE VENTA DE MADERA DENOMINADA "GENESIS"**, por la falta Administrativa de presentación tardía la Notificación de Continuidad de operaciones de dicho depósito. - En virtud de que este Instituto Forestal ha establecido como plazo (el 31 de marzo de cada año) para tal presentación.
- 2. EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 195, NUMERAL UNO (1)**, el cual establece que "hasta tanto se corrija la omisión técnica".- Es importante Resaltar que el señor **Carlos Roberto Mejía**, en su condición de propietario del **DEPÓSITO DE VENTA DE MADERA DENOMINADA "GENESIS"**, subsano la omisión, como está acreditado en dicho expediente a folio 04, el escrito denominado "Notificación de Continuidad de Operaciones" de dicho Deposito, presentado en fecha 10 de abril del 2019, a la oficina Regional, **POR TAL RAZON DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LA DENUNCIA FORESTAL DEN-ORO-001-19**.
- 3. Por lo que se Instruye a la Región Forestal de Olancho**, conceder el trámite de Continuidad de operaciones al **DEPÓSITO DE VENTA DE MADERA DENOMINADA "GENESIS"**, con registro **ICF-REC-PV-17-2017**, por no ser reincidente, Además Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y al Departamento de Auditoría Técnica. - **NOTIFIQUESE**.

  
**ING. FRANCISCO JAVIER ESCALANTE AYALA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY ICF**  


  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ICF**  




## RESOLUCIÓN-DE-MP-146-2019

### **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la **Exclusión** del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado Montaña El Rey, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, la cual corresponde a **0.005777** que traslapan con el plan de manejo BP-J2-004-2005-I a favor del señor Orbelyane Andino López y **11.715945** hectáreas con el plan de manejo BP-J2-0141999-II a favor del señor Carlos Armando Zelaya Rosales.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al Expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en área privada menor de cien (100) hectáreas en el sitio denominado Montaña El Rey, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **FELICITO MENDOZA ESPINAL**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Certificación Integra de Asiento **Matricula 1788333 Asiento 1** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, la cual describe a través del instrumento numero novecientos trece (913) que el señor **FELICITO MENDOZA ESPINAL** desmembra una fracción de terreno de 88.10 hectáreas de uno de mayor extensión a favor de el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-392-2019**, el cual señala que el área solicitada corresponde a 88.1013 hectáreas, y que el área proporcionada por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento, asimismo determina que el sitio de interés traslapa **0.005777** con el plan de manejo BP-J2-004-2005-I a favor del señor Orbelyane Andino López y **11.715945** hectáreas con el plan de manejo BP-J2-0141999-II a favor del señor Carlos Armando Zelaya Rosales; de igual manera determina que el área solicitada, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el catálogo del patrimonio público forestal inalienable.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-0100-2019**, mediante el cual establece que el traslape de **0.005777** con el plan de manejo BP-J2-004-2005-I a favor del señor Orbelyane Andino López, no es significativo y el traslape de **11.715945** hectáreas con el plan de manejo BP-J2-0141999-II a favor del señor Carlos Armando Zelaya Rosales, si es significativo.

**CONSIDERANDO:** Que la Abogada **Karina Lisseth Belisle**, presento la **Autorización** emitida por el señor **Carlos Armando Zelaya Rosales**, mediante la cual determina que autoriza y faculta al señor **Felicito Mendoza Espinal** para que elabore su propio plan de manejo dentro del área que aparece traslapada con su antiguo plan de manejo.


**POR TANTO**

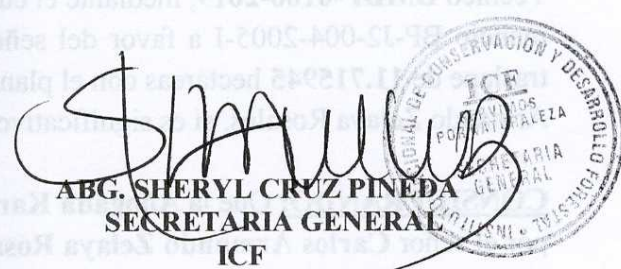
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal lo recomendado por Asesoría Legal y toda la documentación presentada por la **Abogada Karina Lisseth Belisle López**, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Que se **Excluya** del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado Montaña El Rey, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, correspondiente a **0.005777** que traslapan con el plan de manejo BP-J2-004-2005-I a favor del señor Orbelyane Andino López y **11.715945** hectáreas con el plan de manejo BP-J2-0141999-II a favor del señor Carlos Armando Zelaya Rosales, en virtud de que el primer traslape no es significativo y el segundo+ se ha acreditado su continuidad a través de la Autorización firmada por el señor Carlos Armando Zelaya Rosales misma que corre agregada a los autos que obran en el expediente ICF-254-19
2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión** de **0.005777** que traslapan con el plan de manejo BP-J2-004-2005-I a favor del señor Orbelyane Andino López y **11.715945** hectáreas con el plan de manejo BP-J2-0141999-II a favor del señor Carlos Armando Zelaya Rosales.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE.** -

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
SECRETARIA GENERAL  
ICF

Asis  
30/10/19  
2:29 PM



RESOLUCIÓN-DE-MP-148-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "GUARABUQUI", jurisdicción del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RAIS VARGAS**, en su condición de Apoderado General de la **FUNDACION MARIA ESCALON DE NUÑEZ**, propietarios del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder a el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente **ICF-864-18**, contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "GUARABUQUI", jurisdicción del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RAIS VARGAS**, en su condición de Apoderado General de la **FUNDACION MARIA ESCALON DE NUÑEZ**, propietarios del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder a el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió el Dictamen legal **TT-AL-3367-2005**, en fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco, en el cual reconoce la propiedad privada del señor **RAFAEL ANTONIO RAIS VARGAS**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "GUARABUQUI", jurisdicción del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, en base a las certificación integra de asiento No. **69** tomos **120**; emitido por el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán (IP), en el establece que no existe dentro de este sitio área protegida y microcuenca legalmente declarada y Aprobado el Plan de Manejo de acuerdo a la Resolución **GG-066-2006**, con una área de 4,333 has.

**CONSIDERANDO:** Que según la certificación integra de asiento No. **30** del tomo **77**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán/Tegucigalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, que describe la Sentencia de Herencia inscrita bajo el número 10 del tomo 163, en cuya sentencia se declara Heredera Testamentaria a favor de María Escalón de Núñez Arrué, de los derechos bienes y acciones del causante Francisco Núñez Arrué, se le concede la Posesión efectiva, de la hacienda "San Francisco o Guillen, compuesta **DE TREINTA Y TRES (33) CABALLERÍAS DE TIERRA, MEDIDA ANTIGUA, POCO MÁS O MENOS** en la Jurisdicción municipal de Orica Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que a folio once (11) del expediente de mérito obra la Copia certificación de expediente S/N, clave No. 6-9, contentivo a la solicitud de Naturaleza Jurídica a nombre del señor **EUSEBIO VARELA**, el informe de Catastro Agrario y Agrimensura, de la "Hacienda San Francisco o Guillen" es de naturaleza Jurídica privada, la cual cuenta con una extensión superficial de **TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS; CUARENTA Y TRES AREAS Y NOVENTA Y CUATRO CENTARIAS (3593 has. 43 As.- y 94 Cas.) equivalente a CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MANZANAS CON NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (5,153 Mzs., 9, 156 Vrs<sup>2</sup>)**, con las Colindancias siguientes AL NORTE: Con terreno Nacional, AL SUR: Con sitio San Francisco de Orica; AL ESTE: Con Terreno Nacional; y AL OESTE: Con sitio de Guarabuqui, todo esto con la remeida practicada por el Ing. Carlos Rivera Cáceres, apoderada por el INA y ratificada por la Procuraduría General de la Republica. - De esta hacienda el INA expropio 816 hectáreas, 08 Áreas y 73.21 Centiáreas, igual a 1,170 Manzans con 4,789.53 varas cuadradas.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico ICF-OLG-288-2018, de fecha 21 de Noviembre del 2018, la Oficina Local de Guaimaca, que corre a folios (92-93), se pronunció sobre el expediente de mérito, el cual hace las siguientes observaciones el área total del Plan de Manejo es de 1831.08 Has., el área bajo protección fuentes de agua es de 139.84 Has; el área a intervenir es de 711.16 has.; el volumen total del plan de manejo es de 52,219.642 m<sup>3</sup>, la corta anual permisible (CAP) se calcula en este plan

es de 1,610.2264 m<sup>3</sup>/año.- En consideración a todo lo anterior la Oficina Local de la Guaimaca, en base a las observaciones realizada se dictamina que el plan de manejo del sitio privado "Guarabuqui", se da por Aprobado Técnicamente por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación final.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-154/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (129), mediante el cual establece que, en fecha 19 de enero del año 2005, se emitió el Dictamen Legal TT-AL-3367-2005, a favor de Rafael Antonio Rais Vargas; El primer quinquenio se aprobó a los veintisiete días del mes de junio del año 2006, mediante resolución de plan de manejo GG-066-2006 y registro BP-F1-24-2005-I a favor de Rafael Antonio Rais Vargas.- El departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es del criterio de no existir inconvenientes refrendar dictamen legal e ingresarlo al SNIF, para continuar con el proceso de aprobación del plan de manejo.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-754-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, que corre a folios (132-133), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Francisco Morazán y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que el predio de interés coincide en ubicación, forma y área con el Plan de Manejo con registro BP-FM-0814-0568-2005 (BP-F1-024-2005-I), a favor del señor Rafael Antonio Rais Vargas, en su condición de Apoderado General de la Fundación María Escalón de Núñez; Asimismo, El área de interés presenta el traslape siguiente: 25.8272 hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal BE-FM-0814-0530-2004 (BE-F1-010-2004-I), en el sitio Ejidos de Orica II, a favor de la Municipalidad de Orica II. - Además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable. -Es importante resaltar que la certificación integra de asiento 6, del tomo 120, la cual describe un área de 299.76 V<sup>2</sup> (equivalente a 0.02089 hectáreas), y el área solicitada en mapas es de 1831.0829 hectáreas.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-2693-18, de fecha 19 de Diciembre del 2018, en el cual requirió al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que el termino de diez días (10) días hábiles se pronuncie sobre el Dictamen Técnico CIPF-824-18, en cuanto a lo indicado en los numerales 3 y 4, para poder continuar con el trámite correspondiente.- Lo anterior con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2019, presentaron escrito denominado "Se presenta Documentación", en el cual acompaña Mapas, presentado por el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-641.19, de fecha 04 de Marzo del 2019, en el cual requirió a el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente el tracto sucesivo de dicho inmueble, con el fin de que coincidan el área solicitada (1831.0829 has) con el área de amparado en la certificación integra de asiento (0.02089 hectáreas).- Lo anterior con apercibimiento, que de no hacerlo se archivarán las diligencias sin más trámite.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de Abril del año 2019, presentaron el escrito denominado "Manifestación", el cual acompaña las certificaciones integra de asiento siguientes: 10 y 30, Tomo 163 y 77, presentado por los abogados **Fernando Enrique Vargas Torres**, en el expediente **ICF-864-18**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Memorándum **CIPF-391-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha cuatro de junio del año dos mil



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

diecinueve, que corre a folios (163), en el cual determina que el área solicitada 1,805.21 has. la cual no coincide con el área jurídica registral las Certificaciones Integra de los Asiento 10, tomos 163, ampara un área de 33 caballerías equivalente a 1,484.01 hectáreas y el peticionario está solicitando 1,805.21 hectáreas.- En este sentido, la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra fuera del rango de tolerancia, según lo mencionado en el artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral, el cual se refiere a la concordancia Física y realidad Jurídica registral de un inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de Junio del año 2019, presentaron escrito denominado "Se presenta Documentación", en el cual acompaña Mapas, presentado por el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico CIPF-500-2019, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha dos de Julio del año dos mil diecinueve, que corre a folios (169-170), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Francisco Morazán y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que el predio de interés coincide en ubicación, pero no en forma y área con el Plan de Manejo con registro BP-FM-0814-0568-2005 (BP-F1-024-2005-I), a favor del señor Rafael Antonio Rais Vargas, en su condición de Apoderado General de la Fundación María Escalón de Núñez. - Además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable. -Es importante resaltar que la certificación integra de asiento 10, del tomo 163, la cual describe un área de 33 caballerías (equivalente a 1,484.01 has.), y el área solicitada en mapas es de 1484.0022 hectáreas.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Regional Forestal del Francisco Morazán, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Tener por acreditada la propiedad del señor **RAFAEL ANTONIO RAIS VARGAS**, en su condición de Apoderado General de la **FUNDACION MARIA ESCALON DE NUÑEZ**, es el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0814-0568-2005 (BP-F1-024-2005-I)**, del sitio denominado "**GUARABUQUI**", jurisdicción del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, en una extensión superficial de 1,805.25 hectáreas.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3367-2005, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Oficina Regional de Francisco Morazán, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "**GUARABUQUI**", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- **Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.** II.- **Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.** III.- **Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

  
ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL DE ICF

*Dr. S  
1/8/19  
3 pag*

### RESOLUCION-DE-MP-150-2019

#### **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Para resolver Memorándum ICF-SGM-214-2019, de fecha 10 de julio del 2019, emitido por la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, para la cual solicita resolución que autorice llevar a cabo el proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-007-2019, “ELABORACION DE PLAN NACIONAL DE RESTAURACION DE BOSQUES DE HONDURAS.” Esta Direccion Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-007-2019, “ELABORACION DE PLAN NACIONAL DE RESTAURACION DE BOSQUES DE HONDURAS.”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y para el presente caso se enmarca específicamente en el numeral dos (2) Consultorías Estudios de Factibilidad y Supervisión de Obras, el cual establece para los procesos de concurso por cotización un monto entre 0.01 a 999,999.99 estableciendo que deben ser 3 cotizaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece “*La contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000 Servicios Profesionales (Consultores), se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato. El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado Permanente o Temporal de la institución. Con el fin de regular la contratación con cargo al Subgrupo del Gasto 24000, se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para los objetos de gasto pertenecientes a este subgrupo, esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 Tesoro Nacional.” A su vez en su párrafo ultimo establece “Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 81 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece “*Están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Profesionales grupo del gasto 10000 y Servicios de Consultoría de Profesionales Técnicos, en el Subgrupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de Fondos Nacionales (Tesoro Nacional y Recursos Propios), Préstamos y Donaciones.*”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 82 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece “*Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con*

*consultores(as) nacionales bajo las condiciones siguientes: 1. En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; por la naturaleza del contrato el consultor(a) no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales; y, 2. Todos los consultores deberán ser registrados y pagados a través del SIAFI. El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores. Se entenderá por Consultor(a) Nacional al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 83 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece “La contratación de consultores(as) internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros. Los contratos de consultores(as) internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante. Se entenderá por Consultor(a) Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional. Los consultores(as) de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.”

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-214-2019, de fecha 10 de julio del 2019, emitido por la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, en donde remiten los términos de referencia para revisión y emisión de opinión legal de la contratación de un consultor individual para realizar ICF-GA-CONSULTORIA-007-2019, “ELABORACION DE PLAN NACIONAL DE RESTAURACION DE BOSQUES DE HONDURAS.”, folio No. 043.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-208-2019, de fecha 8 de julio del 2019, emitido por la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, el cual adjunta la ejecución de gastos F-01, la cual establece el monto total de L 300,000.00, para realizar los servicios de contratación de dicha consultoría, la fuente para la ejecución de esta consultoría: INST:28, GA:01, UE 01, PRO.01, FUENTE: 23, Org. 176, OBJETO DEL GASTO 24200, A/O 3, para ese concurso por cotización; Cabe reiterar que dicha disponibilidad presupuestaria debe ser revisada y aprobada con las respectivas firmas y sellos por el ente correspondiente, que corre a folios No. 05 Y 06.

**CONSIDERANDO:** Que revisado el contenido de las bases en cuestión, y con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1, letra B, 12, 15, 16,18, 19, 23 ,26, 38 Numeral 3, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38, 78 y 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 40 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; 72, 80, 81, 82 y 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019, esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General es de la opinión, salvo mejor criterio de la Direccion Ejecutiva: Que se continúe con el proceso de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-007-2019, “ELABORACION DE PLAN NACIONAL DE RESTAURACION DE BOSQUES DE HONDURAS.”, siempre y cuando dicho proceso se encuentre enmarcado en los procesos de la Ley de contratación del Estado y su Reglamento, las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras, Ejercicio Fiscal año 2019 y demás leyes aplicables; De igual manera se cuente con la disponibilidad presupuestaria revisada y aprobada por el ente encargado.

**CONSIDERANDO:** Es de hacer notar que Asesoría Legal se encarga de la revisión de las bases o términos de referencia, de las condiciones en su forma, aclarando que las especificaciones y exigencias



técnicas contenidas en el documento en mención, así como el cumplimiento de los requisitos y la publicación del proceso en el portal de Honducompras y el portal de transparencia del ICF y las invitaciones a los oferentes, es responsabilidad directa de la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, emitió opinión legal **NO. 127-2019** de fecha diecisiete de julio del año 2019, manifestando que se procedió a revisar los términos de referencia de concurso por cotización, encontrando que dicho documento cumple con los requerimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y que es responsabilidad directa de la Sub Gerencia de Materiales y Suministros las especificaciones y exigencias técnicas contenidas en el documento en mención, así como la publicación del proceso en la página de la ONCAE.

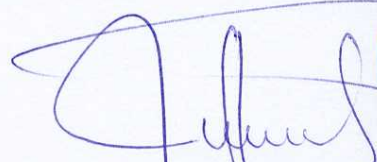
#### POR TANTO

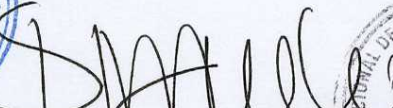
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1, letra B, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 26, 38 Numeral 3, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38, 78 y 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 40 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; 72, 80, 81, 82 y 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2019 y demás leyes aplicables.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos de esta Institución, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de inicio al proceso de concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORIA-007-2019**, **“ELABORACION DE PLAN NACIONAL DE RESTAURACION DE BOSQUES DE HONDURAS.”**,

**SEGUNDO:** Comunicar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos y al Departamento de Protección Forestal para que continúe el proceso de concurso por cotización **ICF-GA-CONSULTORIA-007-2019**, **“ELABORACION DE PLAN NACIONAL DE RESTAURACION DE BOSQUES DE HONDURAS.”**, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento.- **CUMPLASE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ  
PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF**